



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 471/2024.

En Madrid, a 30 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX, contra el incumplimiento de la Junta Electoral de la Federación Española de Bádminton en relación al voto no presencial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El 28 de octubre de 2024 se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito formulado por D. XXX, contra el incumplimiento de la Junta Electoral de la Federación Española de Bádminton en relación al voto no presencial.

El recurso se funda en la falta de cumplimiento de los procedimientos establecidos en los Estatutos y el Reglamento Electoral de la Federación Española de Bádminton Federación Española de Bádminton respecto a la gestión del voto por correo.

Por ello, solicita el recurso la remisión de la documentación relativa al voto por correo en el plazo más breve posible, y con las garantías necesarias para asegurar la correcta participación de los electores afectados; la adopción de las medidas correctoras oportunas para que no se vulnere el derecho de los federados que han solicitado el voto no presencial; y la ampliación del plazo de votación por correo.

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/47/2024, de 25 de enero, la Junta Electoral de la Federación Española de Bádminton tramitó el recurso y emitió el preceptivo informe, remitiendo el expediente a este Tribunal con fecha 25 de octubre de 2024.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO.- - El recurrente está legitimados activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO. – El recurrente formula su recurso con fundamento en el artículo 32.3 del Reglamento Electoral, que regula específicamente el procedimiento de voto por correo. Aduce que la fecha límite establecida para el cumplimiento de dicho procedimiento, de acuerdo con el calendario electoral y lo dispuesto en el mencionado artículo, era entre el 26 y el 28 de septiembre de 2024. Sin embargo, a fecha 4 de octubre de 2024, superada ampliamente dicha fecha y tras haberlo notificado a la Junta Electoral a través del canal establecido, no había recibido la documentación referida. Así, alega que el incumplimiento de los plazos estipulados constituye una infracción del Reglamento Electoral y perjudica gravemente mi derecho a participar en el proceso electoral mediante el voto por correo con los plazos.

El informe de la Junta Electoral de la Federación Española de Bádminton indica expresamente que el recurrente recibió la documentación para ejercer en tiempo y forma el voto por correo y, de hecho, votó por correo y su voto llegó al apartado de



correos dentro del procedimiento de voto no presencial, siendo recogido de la oficina de correos el 17 de octubre de 2024, al igual que el resto de los remitidos. Asimismo, remite el informe de trazabilidad en el que consta que se le remitió y recibió el voto por correo, debiendo recordarse que hasta el 10 de octubre de 2024 se podía depositar el voto en correos y que el 17 de octubre de 2024 se celebraron las elecciones presenciales.

Por tanto, constando el efectivo ejercicio del derecho de sufragio en virtud de la emisión del voto por correo del recurrente procede el archivo del presente procedimiento por carencia sobrevenida de objeto.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

ARCHIVO por carencia sobrevenida de objeto el recurso presentado por D. XXX contra el incumplimiento de la Junta Electoral de la Federación Española de Bádminton en relación al voto no presencial.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

